

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00005-00

Sincelejo, seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EUGENIO BERRIO TAPIA – ELISABETH JIMÉNEZ DE BERRIO.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: BAJO DE LAS FLORES – FMI No. 340-120070.

En atención a la nota secretarial que antecede, y al memorial contentivo de la solicitud de corrección del nombre del predio que se encuentra en el ordinal séptimo de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 03 de junio de 2021, luego de revisar el expediente se observa que, mediante auto admisorio adiado 03 de junio 2021, se ordenó lo siguiente:

“SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “Leticia”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.”

Para ello deberá realizarse por Secretaría la publicación y se oficiarse a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para lo de su resorte.

Ante tal yerro, es menester acudir a lo reglado en el Artículo 286 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De manera que, por ser procedente se corregirá tal defecto.”

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE el ordinal séptimo, del auto admisorio adiado 03 de junio 2021, en el presente proceso, el cual quedará así:

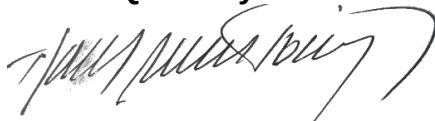
“SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “Bajo De Las Flores”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.....”

En consecuencia, por secretaria realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio a aquellas personas que se crean con interés para intervenir dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Y se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VM/

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a06aef1541620db88d8a2e4d6931d001898e9c6b0c59885e3319a5bb174b70c**

Documento generado en 06/10/2022 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>